

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios de 2.500.000 y 900.000 pesetas, respectivamente, que se imputarán a dos capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de las Secciones 4.^a, "Ministerio de la Guerra", y 14.^a, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", para mejorar en 0,25 pesetas diarias la asignación de alimentación del soldado desde primero de septiembre último hasta finalizar el ejercicio en vigor.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La elevación periódica que durante los últimos años vienen experimentando los artículos de primera necesidad inducen a estimar improcedente el sostenimiento de las actuales dotaciones presupuestas para la alimentación de la tropa, ya que ello equivaldría a considerar factible la disminución de su ración, supuesto de todo punto inadmisibles en cualquier momento y más principalmente en éste, en que el Gobierno de la República muestra su afán de mejorar el desenvolvimiento económico de todos los ciudadanos y en el que, con el fin de dar más eficiencia a un núcleo sensible de ellos, el Ejército se intensifica su instrucción a base de planes que implican marchas y ejercicios prácticos que, al originar un mayor gasto de energías, aconsejan su reposición mediante una alimentación adecuada.

Ello obliga a considerar necesario e implazable aumentar, en forma análoga a la utilizada para con la marina de la Armada, en 0,25 pesetas diarias el haber de las clases de tropa de primera categoría, con la finalidad de mejorar en lo posible la alimentación de las mismas; pero como para la efectividad de ese beneficio, caso de merecer la aprobación de las Cortes, faltan los recursos indispensables con que sufragarlo, se requiere su habilitación mediante el otorgamiento de dos créditos de carácter extraordinario que han de afectar a las Secciones 4.^a y 14.^a, esta última en la parte que correspondiera al Ministerio de la Guerra.

A ese objeto, y en armonía con los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se ha instruido el oportuno expediente en el que han emitido su informe favorable la Intervención general y el Consejo de Estado, constando en él además los fundamentos que patentizan la necesidad de otorgar los créditos de referencia, y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se eleva en 0,25 pesetas diarias, a partir de primero de septiembre último, el haber de las clases de tropa de primera categoría, con destino al mejoramiento de la alimentación de las mismas.

Art. 2.º Para sufragar el mayor gasto que se origina por el beneficio que se otorga en el artículo anterior, se conceden dos créditos extraordinarios de pesetas 2.500.000 y 900.000, en total, 3.400.000 pesetas, que se imputarán a dos capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de las Secciones cuarta, "Ministerio de la Guerra", y 14.^a, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", respectivamente, figurándose con la expresión "Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de las clases de tropa de primera categoría, para mejora de alimentación".

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administra-

ción y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Madrid dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 276.)

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de división en situación de segunda reserva, D. Enrique Cano Ortega, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Enrique Cano Ortega, con la antigüedad del día primero de julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Presidencia

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo primero del decreto del Gobierno de la República de fecha primero de septiembre último, dictado a propuesta del Ministerio de la Guerra, por el que se instituye una Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de la Aviación en España, ampliada en un representante de los fabricantes de armamento al servicio de los aviones según circular del Ministe-

rio de la Guerra de 9 del mismo mes.

Esta Presidencia, en vista de las propuestas formuladas al efecto, ha tenido a bien disponer que la indicada Comisión quede constituida en la siguiente forma: D. Arturo Alvarez Buylla, Director general de Aeronáutica civil, que será el Presidente de la misma, y D. Mariano de las Peñas Mesqui, Jefe de la Sección de Matriculación y Registro de aeronaves, por la Dirección general de Aeronáutica civil; D. José Ortiz Echagüe, por las fábricas de aparatos; D. Emilio de Alvear y Aguirre, por las de motores, y D. Isidro Rodríguez Zarracina, por las de accesorios (estos tres señores con representación de 21 Sociedades); D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, por las Líneas Aéreas Nacionales; D. Ricardo Ruiz Ferry y D. Jorge Loring, por la Federación Aeronáutica Internacional; D. Pablo Hermida, capitán de fragata; D. Ricardo Casas y D. Antonio Núñez, capitanes de corbeta; don Luis Cellier, D. Eladio Ceano y D. Patricio de Antonio, tenientes de navío, por la Aviación Naval; D. Luis Riaño Herrero y D. Alejandro Gómez Spencer, comandantes de Caballería; D. Luis Manzanque Felter, comandante de Ingenieros; D. Carmelo de las Morenas Alcalá y D. Alfredo Tourné y Pérez Seoane, capitanes de Infantería, y don Andrés Muñoz del Val, capitán de Artillería, por la Aviación Militar; D. Ramón Fontenla, capitán de navío, por el Estado Mayor de la Armada; D. Pedro Rico Parada, teniente coronel de Estado Mayor, por el Estado Mayor Central del Ejército; D. Juan Izquierdo Criselles, comandante de Artillería, como Jefe especializado en guerra química; D. José María Labrador Santos, comandante de Intendencia, como Jefe de Intendencia; D. Segundo Martín, comisario, como Interventor del Ministerio de Marina, y D. Julio Ruiz de Alda Miqueléz, por los fabricantes de armamento para el servicio de aviones.

Dicha Comisión designará de su seno el Secretario de la misma, y se dividirá en ponencias para el estudio de los diversos puntos encomendados a su competencia.

De orden presidencial lo digo a Vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de octubre de 1931.

ALCALÁ-ZAMORA

Señores...

(De la Gaceta núm. 276.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Enrique Barreiro del Riego, Pre-

sidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, al comandante de INFANTERÍA don Esteban Candelarese Barbié, actualmente destinado en el regimiento núm. 38 de la referida Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS.

Excmo Sr.: Vista la instancia promovida en 17 del actual por el auditor de brigada del Cuerpo JURIDICO MILITAR, auditor de la Comandancia Militar de Baleares, D. Ramón de Orbe y Gómez Bustamante, solicitando se le conceda el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, por desempeñar el cargo de abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la sexta división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 17 del actual por el teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con destino en la Fiscalía de la quinta división, D. Adolfo Alvarez Buylla, solicitando se le conceda el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, por desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Mercados extranjeros y Tratados de Comercio en el Ministerio de la Economía Nacional, he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 24 de febrero de 1930 (*Colección Legislativa* núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 15 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona, el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Fernández Prieto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta 3, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación, y estando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la cuarta división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Asesoría de este Ministerio una vacante de Auditor de Brigada del Cuerpo JURIDICO MILITAR, he dispuesto que con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del decreto de 4 de julio último (D. O. núm. 147), se anuncie el oportuno concurso para proveerla, en el que podrán tomar parte los de dicha categoría y los tenientes auditores de primera que ocupen los tres primeros puestos en la escala de su empleo, que de obtenerla la servirán en comisión en plaza de categoría superior. Las instancias debidamente documentadas serán remitidas directamente a este Ministerio, donde deberán encontrarse dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del Gobierno de la República, por resolución fecha 2 del mes actual, se ha servido conferir el mando de las Subinspecciones y Comandancias de CARABINEROS, a los jefes de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Saturnino Valverde Mozo y termina con D. Toribio Crespo Puertas, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores Generales de la tercera, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Saturnino Valverde Mozo, de la décimasegunda Subinspección (Pamplona), a la décima tercera (Figueras).

D. Fermín Díaz Agradados, de la décimatercera Subinspección (Figueras), a la segunda (Valencia).

Tenientes coroneles.

D. Nicolás Mocholi Guerrero, de la Comandancia de Navarra, a la de Figueras.

D. Toribio Crespo Puertas, de la de Figueras, a la de Navarra.

Madrid, 3 de octubre de 1931.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del certificado expedido en 31 de agosto próximo pasado por el jefe de la Sección de Material de este Ministerio y con arreglo a lo dispuesto en el orden de 14 de igual mes (D. O. número 182), he tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERÍA D. José de la Cuesta Villanova, observador de Aerostación en situación B), pase a situación A) de la señalada en el artículo 49 del vigente reglamento de Aeronáutica Militar, durante su permanencia en su actual destino en este Ministerio y a partir de la revista de Comisario del mes de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de INFANTERÍA, D. José Mestre Torres, actualmente destinado en el regimiento 18, en suplica de que se le conceda derecho preferente para ocupar vacante en los Cuerpos y dependencias de la tercera división, o en algunos de aquéllos a que ha sido destinada la tropa procedente del disuelto batallón de Cazadores Simancas 8, he resuelto desestimar la petición del recurrente por no comprenderle los beneficios de la orden de 12 de agosto último (D. O. núm. 179).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por la Presidencia del Gobierno (Dirección general de Marruecos y Colonias), en 4 de septiembre pasado,

he tenido a bien disponer que una vez cumplido el servicio militar que presta en el disuelto regimiento INFANTERÍA La Corona, 71 (hoy regimiento Infantería 7), el intérprete auxiliar de cuarta clase, D. Pedro Prado Moreno, vuelva a su puesto de intérprete que le corresponde con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento provisional del servicio de Interpretación de árabe y bereber, en las Intervenciones Militares de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en 8 del actual, he dispuesto que el suboficial de CABALLERÍA D. Ignacio Vargas Carbonell, del destacamento de Canarias del Depósito Central de Remonta, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Se conceden las permutas que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el sargento Valentín Acero González y termina con el de su misma clase Manuel Camino Parra, por haberlo así solicitado los interesados con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 21 de julio último (D. O. número 162).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Valentín Acero González, del regimiento de Artillería ligera, 11, al regimiento de Artillería de Costa, 2.

Norberto Antolín Martínez, del regimiento de Artillería de Costa, 2, al regimiento de Artillería ligera, 11.

Juan Patón Díaz del regimiento de Artillería a pie, 3, al Parque de cuerpo de Ejército de Artillería, 5.

Manuel Camino Parra, del Parque

de Cuerpo de Ejército de Artillería, 5, al regimiento de Artillería a pie, 3.—
Madrid, 30 de septiembre de 1931.
Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la propuesta de destinos de clases de segunda categoría publicada por orden circular de 24 de septiembre último (D. O. núm. 217), por la que se destina al regimiento INFANTERÍA 11 a los sargentos Santiago Lanchas Martín, Juan José Amor Vizcaíno, del regimiento Infantería núm. 6, y Gaspar Villaverde Rodríguez, del regimiento Infantería 31, se entenderá rectificada por lo que a éstos se refiere en el sentido que el destino a dicho Cuerpo es con carácter forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el obrero filiado, Francisco Conde Ruiz, que ha terminado el curso en la Escuela de automovilismo pesado, continúe en la misma para prestar el servicio de mecánico-conductor-automovilista, en concepto de agregado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los practicantes militares D. Eduardo Ozores Manrique, de la suprimida Academia de INGENIEROS, y D. Cristóbal Molina Peris, de la Jefatura de SANIDAD MILITAR de la circunscripción occidental de Marruecos, pasen destinados, con carácter voluntario, al regimiento de Carros de Combate número 1 y Hospital Militar de Barcelona, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los maestros herradores-forjadores que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles permuta de sus actuales destinos, con arreglo a lo prevenido en la circular de 21 de julio último (D. O. núm. 162), pasando a ocupar el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, sexta y séptima divisiones orgánicas y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Salvador Roldán Fernández, del regimiento Infantería 32, al de Artillería de montaña 2.

D. Juan Pérez Estefanía, del regimiento de Artillería de montaña número 2, al de Infantería 32.

D. Vicente Samsegundo Miján, del regimiento de Artillería ligera, 3, al de Caballería 8.

D. Francisco Gil Ramírez, del regimiento de Caballería 8, al de Artillería ligera 3.

D. Francisco Gómez Pulgarín, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, al regimiento de Infantería 27.

D. Francisco Jiménez López, del regimiento de Infantería 27, a la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

Madrid, 30 de septiembre de 1931. Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto la incorporación al regimiento de ARTILLERÍA a pie núm. 1, del artillero Eduardo Arjona Díaz, ordenada en circular de 23 del corriente mes (D. O. núm. 215), y continúe en el regimiento de Artillería a caballo, donde actualmente se halla de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la orden circular de 18 del actual (D. O. número 210), he tenido a bien disponer causen baja en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, y queden en situación de disponibles forzosos en los puntos que se indican, a partir de la revista de Comisario del próximo mes de octubre, los oficiales del Arma de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Pedro Sánchez Méndez, en Larache.

D. José Extremera y de la Torre de Trassierra, en Barcelona.

Tenientes.

D. Manuel Palanca Parajuá, en Larache.

D. José Gil Ramírez, en Sevilla.

D. Félix Fernández Nieto, en Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1931. Azaña.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA, con destino en el regimiento 4, D. Jesús Velasco Echave, he tenido a bien concederle el uso sobre el uniforme del distintivo del Profesorado, como comprendido en la orden circular de 21 de mayo último (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en las Intervenciones y Fuerzas Jafitianas de la región de Gomara-Xauen, D. Vicente Arrieta Morán, he tenido a bien concederle el distintivo de dichas Fuerzas, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 4 del mes actual (D. O. núm. 197) y vistas las propuestas recibidas, con objeto de disminuir y simplificar el trabajo en Cuerpos, Centros y Dependencias, no remitirán a este Ministerio copia de la hoja de servicio cuando la concesión sea por años de empleo, y solo cuando sea por servicios y años de oficial, se enviará la liquidación de tiempo de servicio, en los casos en que se considere necesario; si en algún Cuerpo, Centro o Dependencias sirven jefes y oficiales de diversas armas, se formularán las relaciones separadas por armas.

En el encasillado del formulario la casilla que dice «Cantidad que percibían», se entiende que sólo es por el concepto de quinquenio y anualidades, y la que dice «Fecha en

que deben empezar a cobrar», se modifica «Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar» y donde dice «Día» se sustituye por «Cantidad».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INSTRUCCIONES PARA INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director general de la GUARDIA CIVIL dirigió a este Ministerio en 24 del mes actual, proponiendo nuevas instrucciones para el ingreso de las clases e individuos de tropa del Ejército en dicho Instituto, como así mismo para los hijos de Generales, Jefes, oficiales y veteranos del mismo, he tenido a bien, en atención a las razones expuestas por la mencionada autoridad, aprobar las indicadas instrucciones para lo sucesivo, en la forma que a continuación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Reglas por las cuales ha de regularse en lo sucesivo el derecho a ingreso en la Guardia Civil, en clase de guardia, corneta o trompeta.

REGLA PRIMERA.—DERECHO A INGRESO.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido expulsados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas y Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad; los que lo hubieran sido como accesoria de procedimiento judicial, serán objeto de estudio y revisión por el Director general, quien resolverá sin apelación, si el delito cometido es o no de los que afectan al decoro y prestigio del Cuerpo.

Todo aspirante que se halle activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso por conducto reglamentario, expidiendo los Jefes de su Cuerpo el oportuno certificado de servicios que, con su informe, unirán a las peticiones.

Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas, como igualmente las de los que sin haber servido, estuviesen ya comprendidos en los preceptos de la ley de reclutamiento, irán acompañadas de un certificado de servicios, arreglado al formulario que

al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad Militar a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten.

REGLA SEGUNDA. — CONDICIONES QUE PARA PODER SOLICITAR EL INGRESO HAN DE REUNIR LAS ASPIRANTES SEGUN PROCEDENCIA O CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

a) Los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, ingresarán como determina el reglamento orgánico de aquel establecimiento.

Los condecorados con la Cruz laureada de San Fernando.

b) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

Los condecorados con la Medalla Militar.

c) Diecinueve años cumplidos, sin exceder de los treinta y cinco, seis meses de servicio en filas y sin limitación de talla.

Hijos de Generales, Jefes y oficiales, y de clases e individuos de la Guardia Civil.

d) Límite de edad: diecinueve años cumplidos sin exceder de treinta y cinco.

Estatura mínima: 1.677 metros para guardia de Infantería y Caballería, y 1.650 metros para cornetas o trompetas. De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos de las clases e individuos de la Guardia Civil, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Cuerpo por lo menos diez años, a menos que su baja haya sido por fallecimiento o inutilidad física y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Hijos de Generales, Jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados.

e) Contar seis meses de servicio en filas.

Límite de edad: Diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco.

Estatura mínima: 1.677 metros para guardia de Infantería o Caballería; cornetas y trompetas desde 1.650 metros.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física, si ésta ha desaparecido.

f) Podrán obtener el reingreso por una sola vez hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta y no disfrutasen haberes pasivos.

Para reingresar los que hayan servido anteriormente, no se les exigirá talla alguna; pero los que hubieran sido cornetas o trompetas, si desearan ingresar como guardias, habrán de alcanzar la estatura prevenida, según su anterior procedencia.

Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores.

g) Contar un año de servicio activo, y de él, seis meses en filas.

Límite de edad: veintidos años cumplidos sin exceder de treinta y cinco.

Estatura mínima: 1.677 metros para guardia de Infantería o Caballería, y 1.650 metros para cornetas o trompetas.

h) Para el destino a las Unidades Móviles, han de ser de estado solteros o viudos sin hijos, y una vez ingresados, permanecerán en dichas unidades dos años, sin poder pedir destino a otros tercios, ni contraer matrimonio, y sin considerarse con derecho a plus en las concentraciones mientras pertenezcan a las mismas. Los procedentes del primer grupo, habrán de contar veintitún años de edad.

i) No les serán computables a unos u otros, el tiempo de servicio en filas que se les exige, el que hubiere estado en uso de licencia temporal o por enfermo, exceptuándose de esta última, el que lo fuere por razón de campaña.

REGLA TERCERA. — CIRCUNSTANCIAS GENERALES A TODOS LOS ASPIRANTES.

[Todos, deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación notas desfavorables atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, como también la acumulación de notas en corto espacio de tiempo u otras que por su índole y a juicio del Director general del Instituto, sean motivo para no considerarle acreedor al ingreso.

Los que después de haber solicitado el pase al Instituto de la Guardia Civil, fuesen objeto de algún correctivo, será comunicado por el Jefe respectivo al Director general de la Guardia Civil, para la resolución que proceda en cada caso.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Director general estime deba excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo. Estos datos serán facilitados por los comandantes de puesto.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos, por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar

respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas.

REGLA CUARTA. — PETICIONES DE INGRESO Y DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR.

Las solicitudes se harán mediante instancia, reintegradas con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan y se formulará precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el Extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes: certificado de servicios militares prevenido en la regla primera de estas Instrucciones, el cual será pedido por los mismos interesados al Jefe de su Cuerpo.

Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general correspondiente del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente.

Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado.

La solicitud con los documentos expresados será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil respectiva, cuando residan los interesados en las capitales, y si residieren fuera de las capitales las presentarán a los comandantes de puesto de la Guardia Civil de la demarcación respectiva, quienes la cursarán a los primeros Jefes de la Comandancia.

REGLA QUINTA. — EXAMEN DE LOS ASPIRANTES.

Se efectuará en la Jefatura de las Comandancias respectivas, y en los días que los primeros jefes determinen.

Todos los aspirantes, cualesquiera que sea su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes, que constará de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Instrucción militar individual, con arreglo a los reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería, demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios.

Segundo. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección y redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

Tercero. Ordenanzas Militares:

Obligaciones del Soldado: Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería): Táctica de Caballería: Definiciones e instrucción a pie y a caballo con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería): Cartilla de la Guardia Civil: Prevenciones generales. Reglamento Militar: Organización. Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina. Reglamento para el servicio: Capítulos I, II, y V. Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas militares: Servicio de Guarnición: Honores, Saludos, Tratamientos, Divisas. Asimilaciones y Condecoraciones. Extracto de Organización Militar: Principios de Aritmética, Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Dirección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

El examen de estos ejercicios, se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que por razón de residencia o destinos del aspirante radique éste, y ante un Tribunal constituido por el primer Jefe, como Presidente, y como vocal y Secretario, el segundo Jefe y Jefe de la línea de la Capital. En caso de ausencia o enfermedad del segundo Jefe o Jefe de línea, bastará con la presencia de uno de ellos y en las Unidades reunidas, el segundo Jefe podrá ser sustituido por uno de los capitanes, y como secretario actuará el subalterno que el primer Jefe designe.

REGLA SEXTA.—DIVISION POR GRUPO Y ESCALA DE LOS ASPIRANTES.

Con los aspirantes a ingreso, se harán dos agrupaciones, constituyendo la primera los hijos de Generales, Jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, los de clases e individuos de tropa del Cuerpo y los licenciados del mismo, que no lo hubieran sido por medida gubernativa prevista en la regla primera.

La segunda agrupación, la constituirán las clases y soldados del Ejército, no comprendidos en el apartado anterior.

Primer Grupo.—Primera escala: Los hijos de Generales, Jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados.

Segunda escala: Los hijos de veteranos del Cuerpo.

Tercera escala: Los licenciados de la Guardia Civil.

Segundo Grupo.—Cuarta escala: Las clases de segunda categoría y asimilados, y procedentes de los mismos.

Quinta escala: Los cabos y asimilados.

Sexta escala: Los soldados.
En la primera y segunda escala, se pondrán a la cabeza de las mismas, con pleno derecho de preferencia y por el siguiente orden:

a) Los huérfanos de los Generales, Jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados y de veteranos del Instituto, cuyos padres murieran en acción de guerra o en actos del servicio de la Guardia Civil o de sus resultas.

b) Los que siendo hijos de Generales, Jefes y oficiales y de las clases e indivi-

duos de tropa de la Guardia Civil, hayan servido por lo menos, seis meses en filas.

REGLA SEPTIMA.—ANOTACION EN LAS ESCALAS

La anotación de los aspirantes en las escalas respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, por riguroso orden de fechas de las instancias, y a igualdad de aquéllas, a la mayor antigüedad en el servicio.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Director general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los laureados o condecorados con la Medalla Militar, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos de veteranos.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos escalas, se le anotará en la que le sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA.—ADJUDICACION DE VACANTES POR GRUPOS Y ESCALAS

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna, los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando o Medalla Militar, ni tampoco los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a los del párrafo anterior, se darán todas al primer grupo y si resulta sobrante al segundo. A la primera escala se le asignará el 20 por 100, a la segunda el 70 por 100 y a la tercera el 10 por 100.

Cuando en alguna de las escalas del primer grupo, no hubiera número suficiente de aspirantes para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las sobrantes se darán por mitad a las otras escalas de dicho grupo.

En el segundo grupo, se darán todas a la cuarta escala, y si en ésta no hubiera número suficiente de aspirantes, las vacantes que resulten, se darán por mitad a la quinta y sexta escalas.

Los turnos, escalas y proporcionalidad establecidos, comprenderán tanto al Arma de Caballería e Infantería, como a cornetas y trompetas.

REGLA NOVENA.—ELIMINACIONES DE LAS ESCALAS UNA VEZ ANOTADOS

Todo aspirante, al cumplir los 35 años de edad, será eliminado de la escala.

Se exceptúan del caso anterior los licenciados de la Guardia Civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los 50 años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas, de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos, a los que fueran por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la pre-

visión de dar cuenta, tanto de la salida como del regreso.

REGLA DECIMA.—LA CONCESION DEL INGRESO

Las propuestas de ingreso, se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos a su vez, dispongan la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil a que fuere destinado el individuo, la documentación, original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia, en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar de dar la talla prevenida y resultar útil para el servicio del Instituto, firmando acto seguido los interesados el compromiso de enganche correspondiente que será por cuatro años, sin premio de constancia de no llevar seis años en filas, y con premio, de llevarlos, pasando después la correspondiente revista de Comisario.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueren destinados, será reclamado, tanto para los licenciados como para los que esten en filas, por los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil que admitan a los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo, se les abonará en sus filiaciones para premios y retiro, todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDECIMA.—PLAZO DE INCORPORACION Y DEVENGO DE HABERES

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia Civil, deberán incorporarse, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido el plazo sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo, por enfermedad u otra circunstancia imprevista quedará el ingreso sin efecto.

Los que se encuentren en filas, deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Transcurridos los dos meses sin que hayan verificado la incorporación, será comunicada a la Dirección General por los Jefes respectivos, a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes los obtendrán; los que estén separados de filas desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista ante el Comisario de Guerra, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes, también, de filas que se incorporen entrado en el mes,

después de haber pasado la revista en los Cuerpos, percibirán los haberes de Guardia Civil por días, desde la incorporación hasta fin de mes, reclamándose, al efecto, la diferencia entre éstos y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército desde el día en que tengan derecho a los primeros.

REGLA DUODECIMA.—PROMESA DE FIDELIDAD A LA BANDERA

Los que por ser procedentes de la clase de paisano no hubieran prestado promesa de fidelidad a la Bandera, lo efectuarán una vez ingresados, cuidando los coroneles y primeros Jefes de las Comandancias, exentas, de que ese requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en este caso, bien en la fecha señalada para el reemplazo o bien en el acto de la revista de Comisario mensual, entendiéndose por ello con los comandantes militares respectivos preveyendo en todo caso y en forma tal, que el servicio sufra el menos quebranto posible y se evite toda concentración o transporte de fuerzas innecesario para lo cual solicitarán sean admitidos los individuos en las plazas inmediatas a su residencia en que exista guarnición y enseña, cuidando, a la vez, de hacer las anotaciones en los historiales respectivos y dando cuenta a la Dirección.

Los Tercios o Comandancias que tengan enseña, ante ella se prestará, por los individuos incluidos en el caso anterior, promesa de fidelidad, revistiéndose el acto con las formalidades prevenidas.

REGLA DECIMOTERCERA.—BAJAS EN EL CUERPO

De los individuos que por cualquiera de las circunstancias que fueren, causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo interesará el Jefe de la Unidad respectiva del General de la división orgánica correspondiente el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido éste dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirán a los Jefes de los Centros de Movilización, a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a los mismos, y una vez efectuado, lo comunicarán a éste Centro, manifestando al mismo tiempo el Cuerpo a que fueren remitidos.

REGLA DECIMOCUARTA.

Por la Dirección General de la Guardia Civil, se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso, y aquéllas otras de carácter complementario a las normas establecidas en esta disposición.

Quedan derogadas cuantas órdenes y disposiciones venían regulando la recluta del personal de tropa en el Instituto de la Guardia Civil.

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—Azaña.

MODELO QUE SE CITA

Don F. de T. y T. Mayor del regimiento de T. del que es Jefe principal el Don F. de T. y T.

CERTIFICO QUE :

- (1.º)
(2.º)
(3.º) (Suboficial, sargento, cabo etc.), de este

regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de, provincia de, de oficio de, estatura, nació el día de de, de estado, ingresó en el Ejército en de de, y reúne los servicios que se detallan a continuación :

Table with 3 columns: AÑOS, MESES, DIAS. Rows include: En filas desde el..... hasta el....., Volvió a filas desde el... hasta el..., Tiempo en filas....., Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el..... hasta el....., Tiempo total de servicio activo.....

Notas en la filiación

Notas en la hoja de castigos

Y para que conste expido el presente en

F. de T. y T.

V.º B.º
El coronel,

- (1.º) Apellido paterno.
(2.º) Apellido materno.
(3.º) Primer nombre.

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Julio Verdia Maceiras, en situación de disponible forzoso en Coruña, he tenido a bien disponer que la orden de 29 del mes próximo pasado (D. O. núm. 194), concediéndole dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), quede ampliada en el sentido de que dicha licencia puede disfru- tarla además de en la referida capital, en San Sebastián, Vitoria, Madrid, Granada y Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.
Señores Generales de la primera, segunda, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de INTERVENCION MILITAR, con destino en la Intervención de la Fábrica Nacional de Productos Químicos D. José Inclán Palomares, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Bienservida (Albacete), he tenido a bien acceder a lo solicitado, de acuerdo con el certificado de reconocimiento facultativo sufrido, que acompaña a su instancia y en armonía con lo que disponen las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.
Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden circular del 13 del mes actual (D. O. núm. 205), por la que se concede licencia para contraer matrimonio al personal del Arma de INFANTERÍA, se entienda rectificadas en el sentido de que el capitán de Infantería disponible en esa división, D. Julio Verdía Macceiras, se llama como queda dicho y no Luis, como en la citada disposición se decía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

PRACTICAS DE AVIACION

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA, observador de aeroplano, don Pedro Valdés Martel, en situación de disponible forzoso, en la primera división orgánica, efectuó seis meses de prácticas de su especialidad en el Servicio de Aviación, pasando durante el citado tiempo a la situación A) de las señaladas en vigente reglamento de dicho Servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del comandante médico D. Felipe Pérez Feito, como autor de los trabajos sobre «Guerra Bacteriológica», «Protección a los animales de guerra», y varios artículos publicados en revistas, he tenido a bien concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo quinto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de INFANTERÍA don Andrés Criado Molina, como autor de la obra titulada «El fusil ametrallador Hotchkiss», he tenido a bien

concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo quinto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de CABALLERÍA don César Caldevilla Carnicero, como autor de la obra «Lo que es necesario saber de la Caballería», he tenido a bien concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo quinto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del teniente de INFANTERÍA don Casto Alonso Majagranza, por servicios, he resuelto concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo cuarto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del teniente de CABALLERÍA don Pedro Ramonell Boix, por servicios, he tenido a bien concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo sexto del Reglamento de Equitación Militar y serie de aplicación el artículo 232 del capítulo XV y artículo cuarto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del alférez de INFANTERÍA don Máximo Jiménez Ladrador, como au-

tor de la obra titulada «Toques de clarín», he resuelto concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo quinto y caso primero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del ayudante de taller de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS D. Manuel Tornero Gavira, como autor de un dispositivo para colocar las cazoletas que cierran las cámaras de engrase de los cigüeñales de los motores de Aviación, he resuelto concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con veinticinco pesetas mensuales mientras preste servicion activo, como comprendido en los artículos 22 y 24 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

REEMPLAZOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de Vucencia de 15 del actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 10 del corriente mes y con residencia en Pontevedra, al comandante de INFANTERÍA D. Salvador Foronda González, de la Caja núm. 54, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por hallarse comprendido en la orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 454).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 10 del mes actual (D. O. núm. 204), por la que se disponía el retiro forzoso del alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, don Manuel Alonso Rodríguez, y a cobrar por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir de primero del presente mes, el haber de pesetas 146,25 mensuales que le corres-

ponde, se entienda rectificada en el sentido de que su primer apellido es como queda expresado y no Manso como en la mencionada disposición se decía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio un crecido número de instancias, interesando cambios de residencia en la situación de retirados, con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), suscritas por jefes, oficiales y personal de tropa, he tenido a bien disponer que por una sola vez, y en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, puedan solicitarlo los de esta situación y no otros, que lo necesiten con motivo justificado, bien entendido que transcurrido este plazo deben quedar sin curso estas peticiones y vistas y sin ulterior resolu-

ción las que lleguen fuera del curso debido, ya que para estos efectos dependen de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que es la llamada a conceder estas peticiones, para el percibo de haberes, una vez fijada la residencia en la concesión de retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el 16 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el teniente honorífico de INGENIEROS, retirado por Guerra, D. Mateo Quirós García, he tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa división por fin del presente mes, y que desde primero de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Córdoba, el haber de 146,25 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por orden de 29 de marzo de 1906 (D. O. núm. 68), de acuerdo con lo informado por el disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley

de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por el teniente de INFANTERIA D. Carlos Gómez Rojas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, he resuelto desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 15 del corriente *Diario Oficial* núm. 208).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PARTE NO OFICIAL

Asociación para huérfanos de clases de tropa

BALANCE correspondiente al mes de mayo de 1931, efectuado en el día de la fecha

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Remanente anterior</i>	839.657		62	Pagado a la Asociación del Colegio para Huérfanos de la infantería (cargo abril)...	42.473		31
Ingresado por cuotas de mayo.....	42.298		70	Idem a la misma Asociación (cargo de mayo)	45.663		35
Idem por subvención del Estado en mayo...	30.698		83	Idem por pensiones del mes de mayo...	14.732		00
Idem por intereses (cupón 1.º de abril)....	7.160		95	Idem por confección y reparto de Reglamento.....	2.334		45
Idem por venta de Regimientos, cobrados hasta la fecha.....	1.822		80	Idem Derechos Reales de los valores depositados en el Banco de España, desde la primera compra hasta fin del año actual (1)	2.591		56
Donativo de la Junta de homenaje a los Institutos armados.....	25.000		00	Idem equipo para ingreso en el Sanatorio Nacional de Enfermedades Infecciosas de la huérfana D.ª Rosario Muñoz de Morales.....	191		60
Idem de los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Caballería núm. 4.....	330		75	Idem por la pensión de la misma desde el 25 de mayo a fin de junio.....	296		00
<i>Suma el debe</i>	946.969		65	Idem por la nómina de gratificaciones.....	360		00
Importa el Haber.....	108.804		07	Idem por el abono a teléfonos de mayo....	82		75
<i>Remanente</i>	838.165		58	Idem por gastos de material y escritorio....	26		40
				Idem por gastos de correspondencia.....	35		65
				Idem por gastos de material Caja Central...	17		00
				<i>Total</i>	108.804		07

ALTA Y BAJA DE HUERFANOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	1.033
Altas durante este mes.....	4
<i>Suman</i>	1.037
Bajas durante este mes.....	3
<i>Quedan</i>	1.034

SITUACIONES

Con pensión de 1,00 peseta diaria.....	120	} 275
Idem de 1,50 id.....	47	
Idem de 2,00 id.....	93	
Idem de 3,00 id (escolares).....	14	
En el Sanatorio Nacional de Infecciosos.....	1	

EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA

internos en Toledo y Aranjuez.....	291	} 759
Externos con pensión.....	439	
En la Academia General Militar.....	1	
Filiados en el Ejército.....	21	
En residencias de Estudiantes.....	2	
En el Colegio Nacional de Sordo-mudos.....	1	
Con pensión especial por enfermos.....	4	
<i>Total</i>	1.034	

DETALLE DEL REMANENTE

Metálico en Caja.....	1.962,14
En la cuenta corriente del Banco de España....	24.711,21
Idem íd. en la Caja Central.....	57.786,64
Valor de compra de 500.000 pesetas en títulos de la deuda exterior 4%.....	414.162,24
Valor de compra 500.000 pesetas en títulos de la deuda interior amortizable 3%.....	339.603,35
<i>Total</i>	838.165,58

MOVIMIENTO DE SOCIOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	18.403
Altas en éste.....	9
<i>Suman</i>	18.412
Bajas en éste.....	5
<i>Quedan</i>	18.407

(1) Se abonó a razón de 0,20 por 100, por haberse solicitado y obtenido la declaración de carácter benéfico de esta Asociación.

Cuerpos que no se hallan al corriente en sus cuotas

Infantería.

Regimientos 31, 42, 64 y 77.
Zona 12.
Cazadores 1.
Escuela de Tiro.

Caballería.

Regimiento núm. 26.
Escuela de Tiro.
Primera Zona Pecuaria.
Tercera Zona Pecuaria.

Artillería.

Cuarto y séptimo ligeros.
Sexto a pie.

Ingenieros.

Brigada Topográfica.
Regimiento de Radio.

Idem Telégrafos.
Idem Zapadores segundo.
Primera Comandancia Sanidad.

Intendencia.

Comandancias segunda y tercera.
Pagaduría Central.
Idem primera, segunda y tercera.
Idem quinta y séptima.
Idem Canarias.

NOTA. Se ruega a los señores jefes de los Cuerpos que no se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, lo verifiquen a la brevedad posible para no entorpecer la buena marcha de la contabilidad.

Los socios que hayan obtenido el retiro con arreglo a las disposiciones vigentes, deberán tener en cuen-

ta que, con arreglo a lo que determina el artículo 40 del reglamento serán dados de baja en la Asociación si dejan transcurrir seis meses sin abonar sus cuotas.

El envío de cuotas pueden hacerlo por mediación de un Cuerpo en cuya relación pueden figurar como agregados y de no ser esto posible pueden enviarlas por giro postal mensual o trimestralmente, dirigidos al señor Presidente de la Asociación para Huérfanos de clases de tropa, avisando su envío.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El suboficial cajero, *Alfredo Martínez*.—Interventores: El suboficial, *Emilio Cabezas*; el suboficial, *Gabriel Serrano*.—Intervine: El comandante mayor, *José García*.—V.º B.º: El teniente coronel presidente, *Espallargas*.